

a efectos de trienios de los servicios por el recurrente como Oficial Asimilado de Sanidad Militar, que fueron tenidos en cuenta al señalarse la pensión primitiva; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

5906

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado permanente, don Gregorio Arraiza Aragón.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Gregorio Arraiza Aragón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Arraiza Aragón, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, del Ministerio del Ejército, por la que se denegó petición de que se concediera al recurrente el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función y la fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento, y consecuentemente la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

A í por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

5907

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3362/1977, de 1 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Barcelona, calle Llacuna, número 23.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1978, página 179, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... se acuerda la enajenación directa de una finca urbana...», debe decir: «... se acuerda la enajenación de una finca urbana...».

5908

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «España, S. A.» Previsión y Seguros Sociales (C. 70).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «España, S. A.», Previsión y Seguros Sociales, domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «España, S. A.», Previsión y Seguros Sociales, las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 4.º de sus Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 29 de marzo de 1977, relativas respectivamente, al traslado de su domicilio social, desde el número 158-158 de la calle Valencia, al número 308, 2.º de la calle Diputación, ambos de Barcelona y ampliación por tiempo indefinido de la duración de la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5909

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Aubí, en término municipal de Palamós (Gerona), con destino a ampliación de agua potable a Palamós.

La Compañía de «Aguas Potables de Palamós, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, mediante el Pozo número 6, de la riera de Aubí, en término municipal de Palamós (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Palamós, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 15,28 l/seg. o de 1.320.000 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera de Aubí, mediante el llamado Pozo número 6, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Palamós, en término municipal de Palamós (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 54589, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 579.287,70 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, se podrá obligar a la Compañía concesionaria, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Las tarifas máximas concesionales serán de 10 pesetas/metro cúbico para usos domésticos, con un mínimo de 8 metros cúbicos/mes y de 11 pesetas/metro cúbico para el exceso, y de 12 pesetas/metro cúbico para usos industriales. Las tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5910

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a abastecimiento complementario de San Felíu.

«Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado Pozo número 20, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Felíu de Guixols, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 2.400 metros cúbicos/día, equivalentes a un caudal continuo de 27,78 l/seg. de aguas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado Pozo número 20, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a complementar el abastecimiento de agua potable a San Felíu de Guixols (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio oficial, con el número de referencia 060076, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.723.305 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia del grupo elevador y el tiempo de funcionamiento del mismo; no obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 2.400.000 litros diarios.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria presentará, con la solicitud de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. La Sociedad concesionaria presentará, con la solicitud de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta, a la vista del rendimiento de la elevación, se hará constar el máximo caudal instantáneo y su jornada de funcionamiento.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Las tarifas máximas concesionales serán de 20,95 pesetas por metro cúbico de agua suministrada en San Felíu de Guixols y de 12,34 pesetas el de suministrada, en alta, al Servicio Municipal de Castillo-Playa de Aro. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5911

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 sobre creación, supresión, modificación, ampliación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico, sustitutiva de casa-habitación.